

del derecho internacional toda vez que los tratados después de efectuada su ratificación son leyes que ligán reciprocamente á las naciones, y que por su naturaleza misma no pueden ni aún ser alterados parcialmente sin el mútuo consentimiento de ambas partes contratantes.

RESUELVE:

Declarar sin fuerza alguna, en las relaciones de la República con Haití, aquel concepto de duda sobre la vigencia del tratado que los une: y que por el Ministerio del Interior se oficie al Comisionado especial del Gobierno en las provincias del Cibao haciéndole saber, que en lo sucesivo no deberá ejercer intervención alguna en lo referente á las relaciones exteriores.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Enero de 1879, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de los Despachos de Guerra y Marina y presidente del Consejo de Secretario de Estado, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Angulo Gudiri.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro M^a Aristy.

Núm. 1734.—DECRETO del P. E. convocando extraordinariamente las AA. EE. de Santiago, para elegir senador y diputado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— El Poder Ejecutivo de la República.

Visto un oficio que el ciudadano presidente del Congreso Nacional le ha dirigido con fecha 30 de Diciembre último, en el que le participa que ese alto cuerpo adopta un informe que le elevó la Cámara del Senado, contentivo de la declaratoria de nulidad de las elecciones practicadas en una parte de la provincia de Santiago para senador, diputados y suplentes; y que en consecuencia ha dispuesto se diga al Ministerio de lo Interior, que á la mayor brevedad se ordenen nuevas elecciones en aquella provincia, á fin de que sus legítimos representantes puedan

concurrir á la actual sesión extraordinaria de los cuerpos colegisladores.

Considerando: que es urgente se llene esa necesidad prescrita por el Pacto político del Estado.

En uso de las facultades de que se halla investido,

DECRETA:

Art. 1º Se convocan extraordinariamente las Asambleas electorales de la provincia de Santiago para que procedan á practicar la elección de senador, diputado y sus suplentes, debiendo regirse al efecto por la ley electoral de doce de Octubre de 1875.

Art. 2º Las elecciones á que se refiere el anterior artículo deberán efectuarse en los días 1º, 2º y 3º de Febrero próximo.

Art. 3º Hecho los cómputos, que deberán practicarse después de terminadas las elecciones del tercer día, según el artículo 15 de dicha ley, el presidente de cada Asamblea electoral, remitirá una de las copias del acta final á la Cámara del Senado y otra al Ministerio del Interior.

Art. 4º El Ministro del Interior queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 7 días del mes de Enero de 1879, año 35 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de la Cartera de Guerra y Marina y presidente del Consejo de Secretarios de Estado, Cesáreo Guillermo.—El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, Alejandro Angulo Guridi.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pedro Mº Aristy.

Núm. 1735.—RESOLUCION del P. E. declarando que en lo sucesivo no gozará del derecho de asilo ningún individuo que se refugie en la habitación del Ilustrísimo Señor Delegado Apostólico.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Considerando: que Monseñor Don Fray Roque Cocchia, Delegado Apostólico, ha manifestado en una de sus comunicacio-